



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE APELACIÓN

Expediente nº 549 - 2015/16

Reunido el Comité de Apelación, que forman D. José Mateo Díaz, D. Arturo Manrique Marín y D. Carlos González Torres, para resolver el recurso interpuesto por el CLUB DEPORTIVO CASTELLÓN, SAD, contra acuerdo del Juez de Competición del Grupo VI de Tercera División Nacional de fecha 3 de mayo de 2016, son de aplicación los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del encuentro del Campeonato Nacional de Liga de Tercera División, disputado el día 30 de abril pasado entre el CD Buñol y el CD Castellón, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de expulsiones, literalmente transcrito, dice: *“C.D. Castellón, Sad: En el minuto 87, el jugador (2) Luis M. Ruiz Fernández fue expulsado por el siguiente motivo: por golpear con el puño cerrado en el cuerpo y con fuerza excesiva a un adversario, no estando el balón en juego ni en disputa”*.

Segundo.- Vistos el acta y demás documentos correspondientes al referido encuentro, el Juez de Competición, en resolución de fecha 3 de mayo de 2016, acordó suspender por cuatro partidos al citado jugador, por agredir a un contrario sin causarle lesión, en aplicación del artículo 98.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con multa accesoria al club en cuantía de 90 €.

Tercero.- Contra dicho acuerdo se interpone en tiempo y forma recurso por el CD Castellón, SAD.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Único.- En el presente recurso destaca la absoluta ausencia de prueba de algún tipo, en que descansa la versión unilateral que suministra el recurrente, frente la sanción impuesta a su jugador.

En tales condiciones nos resulta imposible desconocer los precisos términos con que se describe en el acta arbitral lo sucedido.

No se ha destruido, en definitiva, la presunción de exactitud y veracidad que atribuye el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF al acta arbitral, por lo que debe desestimarse el recurso.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Apelación,

ACUERDA:

Desestimar el recurso formulado por el CD Castellón, SAD, confirmando el acuerdo impugnado, recaído en resolución del Juez de Competición del Grupo VI de Tercera División Nacional de fecha 3 de mayo de 2016.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 12 de mayo de 2016.

El Presidente,